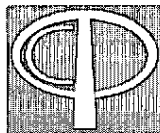




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de Octubre de 2011

OFCTCP N° 0204/ 2011

Señora.

ELIANA SANDOVAL

elisave1990@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	20 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	372 -. CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Temas.....:	IMPACTO DE LA ESTANDARIZACION INTERNACIONAL PREVISTA EN LA LEY 1314 DE 2009 – SOBRE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“quiero consultar acerca de las NIFF (sic) que se vinculan al proceso de la consolidación con el estatuto tributario Colombiano, y también como lo afectan.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sea lo primero indicar que el Artículo 4 de la ley 1314 de 2009, ha ratificado la “*Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta Ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las Leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia.*”



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera."

Continuando con la lectura de la mencionada Ley el Artículo 14, ha previsto "Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

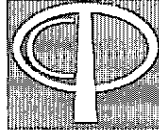
Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación." (Subrayado fuera del texto)

A lo anteriormente expuesto, habrá de incluirse lo que se obtiene de lo previsto en el Artículo 6 de la ley 1314 y su reglamento previsto en el numeral 3 del Artículo 1 del Decreto 3567 de septiembre de 2011 al establecer entre otras, una de las funciones de Consejo Técnico de la Contaduría Pública, esto es la de "Establecer los Comités Técnicos ad-honórem que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera y reglamentar el funcionamiento de los mismos"

En apego de lo anterior, éste Organismo estableció el pasado 22 de septiembre del año que termina, el Comité de Impuestos que viene sesionando y abordando los estudios pertinentes al desarrollo futuro de la estandarización internacional de normas contables Colombianas, de información financiera y de aseguramiento de la información, en lo que toca con la Legislación Tributaria Nacional. Ello significaría la posibilidad de obtener algún estudio que se aproxime a la elaboración del inventario de aquellas normas del Estatuto de Impuestos Nacionales que remitan a las normas contables y en que casos las normas contables suplen a las fiscales, entre varios aspectos propios del obligatorio análisis para la medición de los impactos de la Estandarización, sobre los destinatarios de las nuevas normas contables Colombianas, de información financiera y de aseguramiento de la información; así las cosas tales conclusiones y recomendaciones dentro del debido proceso de implementación de la estandarización, serán un insumo importante en el proceso anunciado.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA